

# GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4488

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Oficina Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 12 Este, No. 23.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Fomento,

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

|                                                                                                                  | Páginas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto número 106 de 1924, de 6 de Septiembre, por el cual se le reconoce carácter oficial a un Agrimensor..... | 14747   |
| Decreto número 107 de 1924, de 12 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.....                        | 14747   |
| SECCION PRIMERA                                                                                                  |         |
| Resolución número 186, de 3 de Septiembre de 1924.....                                                           | 14747   |
| Resolución número 187, de 4 de Septiembre de 1924.....                                                           | 14747   |
| Resolución número 189 de 10 de Septiembre de 1924.....                                                           | 14747   |

#### SECRETARIA DE FOMENTO

|                                                    | Páginas |
|----------------------------------------------------|---------|
| Resolución número 42, de 15 de Agosto de 1924..... | 14747   |
| Contrato número 53.....                            | 14747   |
| Contrato número 54.....                            | 14748   |
| Contrato número 55.....                            | 14748   |
| Contrato número 56.....                            | 14748   |
| Contrato número 57.....                            | 14748   |

#### IMPRESA NACIONAL

|                                                                                            |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Agosto de 1924..... | 14749 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

## PROVINCIA DE PANAMÁ

### DISTRITO DE ARRAIJAN

Acuerdo número 7 de 1924, de 25 de junio, por el cual se crea el Corregimiento de Bernardino.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 106 DE 1924

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reconoce carácter oficial a un Agrimensor.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en consideración al Certificado de Competencia expedido por la Comisión Técnica Examinadora de los aspirantes al título de Agrimensores Oficiales,

#### DECRETA:

Artículo único. Invítese con el carácter de Agrimensor Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33 de 1918, al señor Marius Cerdán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

DECRETO NUMERO 107 DE 1924

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Juan Navarro D. del cargo de Miembro de la Junta de Reclamaciones del Catastro, nómbrase en su reemplazo al señor Mario Prieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, Septiembre 3 de 1924.

Visto el informe que antecede, en el cual los señores E. Imundo Molino y Gustavo Calandire, Miembros de la Comisión Permanente, creada para examinar e informar a este Despacho sobre el mérito de las solicitudes que dirijan a este Departamento los compradores de lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz, manifestaron a este Despacho que la señora Rosa L. de Recuerdo ha cumplido con todas sus obligaciones contraídas, al tenor del Contrato número 56 celebrado

con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz,

#### SE RESUELVE:

Declarar que la señora Rosa L. de Recuerdo ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato número 56 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso del lote de terreno número 14 de la Avenida 39 de la nueva población de Juan Díaz, y enviar al señor Notario N.º 19 del Circuito de Panamá, los documentos correspondientes para que inserte en el Protocolo de Instrumentos Públicos, el contrato de compra y venta respectivo.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, Septiembre 4 de 1924.

#### RESUELTO:

Concederse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Pascual Medrano para separarse por el término de un mes, del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 10 de Septiembre de 1924.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha de hoy presenta el señor Juan Navarro D. del cargo de Miembro de la Junta de Reclamaciones del Catastro y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

## SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Agosto 15 de 1924.

#### RESUELTO:

Concederse al señor Rafael Zubieta, Oficial Segundo de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento, la licencia que ha solicitado para separarse de dicho puesto por el término de treinta días, con goce de sueldo, a partir del día 15 de los corrientes, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo. Mientras dure la licencia del señor Zubieta, ejercerá sus funciones el señor E.

nesto Latorre, Oficial Primero de la misma Sección.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMÉNEZ**

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Agustín Sierra G., en su propio nombre, por la otra parte, quien en el sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el local donde funciona la Asamblea, en el Palacio Nacional:

a) Reparar totalmente la instalación eléctrica de dicho local, que es entendido que comprende tres departamentos o seau, el de recibio de los Diputados, el de reunión de la Asamblea, y el de la Secretaría de la misma;

b) Reparar igualmente 12 lámparas eléctricas y 3 abanicos; y

c) Reparar también toda la instalación de timbres de llamada.

Artículo 2º. Los trabajos de que trata el artículo anterior los llevará a cabo el Contratista, suministrando todos los materiales y mano de obra que sean necesarios, y en todo, de acuerdo con las reglas del arte, entendiéndose que dichos materiales serán nuevos y que el trabajo será de primera calidad.

Artículo 3º. El Contratista se obliga a comenzar la obra en referencia inmediatamente sea aprobado este contrato, y a entregarla terminada dentro de treinta días contados de la fecha de la aprobación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º. Todas las partes de las paredes del local mencionado que tenga que perforar el Contratista para el tendido de alambres de la instalación, se obliga a repararlas de nuevo de manera que queden en perfecta condición.

Artículo 5º. El Gobierno podrá designar un empleado para que inspeccione la obra que va a ejecutar el Contratista, y éste se obliga a acatar cualquiera indicación que se le haga para el mejor acabado del trabajo.

Artículo 6º. El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación de las obligaciones que contrae, la cantidad de doscientos noventa y tres balboas con noventa centésimos, en la siguiente forma: Cien balboas como anticipo al ser aprobado este contrato, y el resto de ciento noventa y tres balboas con noventa centésimos (B/193.90) una vez que haya terminado todo el trabajo y que éste sea recibido por el empleado inspector que designe el Gobierno. La cuenta final que presente el Contratista para obtener su pago, deberá ser visada por el Inspector.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMÉNEZ.**

El Contratista,

*Agustín Sierra G.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la «American Trade Developing Company», representada por el señor Jorge D. Arias, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública celebrada el 14 de Abril de este año.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para el Nuevo Hospital Santo Tomás, parte del equipo necesario para la cocina principal del mismo, según la lista que sigue:

Artículo Nº 4 Dos Calentadores de verduras.

Artículo Nº 5 Una mesa de servicio para verduras.

Artículo Nº 6 Un Pelador de verduras Elec. de 20".

Artículo Nº 8 Un Molino de carne.

Artículo Nº 10 Una Urna de 30 galones para Té.

Artículo Nº 12 Un Banco o mesa para carne.

Artículo Nº 17 Un Juego de Dos Mesas para ollas.

Artículo Nº 20 Un Horno eléctrico para hacer pan.

Artículo Nº 24 Una Cubeta para lavar o mojar de 4 pies de largo.

Artículo Nº 25 Un Horno para puerros.

Artículo Nº 28 Una Mesa para panadería.

Artículo Nº 29 Dos Juegos de urnas con pedestal y calentador de tizas.

Artículo 2º Los artículos anotados se ajustarán en todo a las especificaciones respectivas, preparadas por el Arquitecto del Nuevo Hospital, de las cuales se entregan copias a este contrato, considerándolas como parte integrante del mismo y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 3º La entrega de dichos efectos la harán los Contratistas durante el mes de Junio actual, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte. Los efectos serán exonerados del pago de los derechos de introducción.

Artículo 4º El Gobierno pagará a los Contratistas por los artículos que se obligan a suministrar la suma de B. 3.638 16, después de que sean inspeccionados por el Arquitecto Constructor del Nuevo Hospital y que el Jefe de Materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones estipuladas, el señor Abdiel J. Arias se constituye Fiador Personal de la «American Trade Developing Company» por la suma de B. 370.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El Fiador renuncia el beneficio de exención.

Artículo 6º Para falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que los materiales no se conformen con las especificaciones, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, no teniendo en tal caso los Contratistas derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.  
Los Contratistas,  
American Trade Developing Company,  
J. D. Arias.

El Fiador,  
A. J. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional; y los señores «Fidanque Brothers & Sons», representados por el señor Joseph B. Fidanque, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública celebrada el 14 de Abril de este año.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para el Nuevo Hospital Santo Tomás, parte del equipo necesario para la cocina principal del mismo, según la lista que sigue:

Artículo Nº 7 Una Combinación de masa para cocina con colgadera de utensilios.

Artículo Nº 18 Una Combinación de congelador y triturador para helados.

Artículo Nº 19 Una Mesa para servicio en el cuarto de helados.

Artículo Nº 25 Una Mesa de servicio para descargar.

Artículo Nº 27 Una Mesa combinación para servicio de panadero.

Artículo Nº 30 Dos Mesas y Calentador de platos a vapor.

Artículo 2º Los artículos anotados se ajustarán en todo a las especificaciones respectivas, preparadas por el Arquitecto del Nuevo Hospital, de las cuales se entregan copias a este contrato, considerándolas como parte integrante del mismo y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 3º La entrega de dichos efectos la harán los Contratistas durante el mes de Junio actual, según su propuesta, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte. Los efectos serán exonerados del pago de los derechos de introducción.

Artículo 4º El Gobierno pagará a los Contratistas por los artículos que se obligan a suministrar la suma de dos mil ciento sesenta y cinco balboas (B. 2.165 00), después de que sean inspeccionados por el Arquitecto Constructor del Nuevo Hospital y que el Jefe de Materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones estipuladas, el señor Jacobo F. Madiro se constituye Fiador Personal de los señores «Fidanque Brothers & Sons», por la suma de B. 217.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El Fiador renuncia el beneficio de exención.

Artículo 6º Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que los materiales no se conformen con las especificaciones, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, no teniendo en tal caso los Contratistas derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.  
Los Contratistas,  
Fidanque Bros & Sons,  
José B. Fidanque.

El Fiador,  
J. F. Madiro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el Palacio Nacional:

a) Limpiar todas las paredes, plafones, etc., de la parte de la fachada que da hacia la Avenida «B» la Calle Tercera y el frente del Malecón, o sea lo ocupado por el Teatro Nacional en redondo.

b) Reparar las partes dañadas que tengan las paredes a fin de que queden parejas.

c) Pintar dicha fachada con una mano bien gruesa de cemento blanco, de tal manera que no queden sombras y que la pintura toda sea de color uniforme.

d) Suministrar todo el material y mano de obra necesarios para este trabajo de pintura; y

e) Entregar dicho trabajo terminado, dentro de treinta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 2º Es entendido que en la obra en referencia no está incluido ninguna parte de pared que deba llevar pintura de aceite.

Artículo 3º El Contratista permitirá que el Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento, o el Inspector de Obras Públicas, al servicio de la misma, inspeccionen en cualquier tiempo la obra de pintura de que se trata, y se compromete a acatar cualquier indicación que hagan dichos empleados para el mejor acabado de la obra.

Artículo 4º. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de B. 450.00, una vez que haya entregado el trabajo a satisfacción de cualquiera de los inspectores designados por el Gobierno.

Tal pago se hará mediante la presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,  
Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la «American Trade Developing Company», representada por el señor Jorge D. Arias, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día 12 de Mayo de este año.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar nueva (9) puertas para el Garage del Nuevo Hospital Santo Tomás en un todo de acuerdo con las especificaciones de esas puertas preparadas por el Arquitecto Constructor del mismo Hospital, de las cuales se agregan copias a este contrato, considerándolas como parte integrante del mismo y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 2º La entrega de las puertas la harán los Contratistas dentro de 30 días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte. Las puertas serán exoneradas del pago de los derechos de introducción.

Artículo 3º. El Gobierno pagará a los Contratistas la cantidad de B. 1.850 00 por las puertas que deben suministrar, después de que hayan sido inspeccionadas por el Arquitecto Constructor del Nuevo Hospital y de que el Jefe de Materiales y Compras las haya aceptado por escrito.

Artículo 4º Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones que corren a cargo de los Contratistas, el señor Abdiel J. Arias se constituye Fiador Personal de los mismos por la suma de B. 185 00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato.

El Fiador renuncia el beneficio de exención.

Artículo 5º Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que los materiales no se conformen con las especificaciones, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, no teniendo en tal caso los Contratistas derecho a reclamo alguno.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,  
American Trade Developing Company,  
por Jorge D. Arias.

El Fiador,  
Abdiel J. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

## IMPRENTA NACIONAL

## VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN  
EL MES DE AGOSTO DE 1924.

|                                                |                    |
|------------------------------------------------|--------------------|
| Secretaría de Hacienda y Tesoro.....           | B. 293.41          |
| Secretaría de Gobierno y Justicia.....         | 1 379.56           |
| Presidencia de la República.....               | 583.72             |
| Secretaría de Instrucción Pública.....         | 260.79             |
| Administración de la Renta de Licores.....     | 186.08             |
| Dirección General de Correos y Telégrafos..... | 235.24             |
| Almacén del Gobierno.....                      | 25.75              |
| Agente Fiscal.....                             | 5.65               |
| Revista <i>El Mundo</i> .....                  | 147.66             |
| Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....    | 74.76              |
| Dirección General de Estadística.....          | 345.48             |
| GACETA OFICIAL (15 números).....               | 376.15             |
| <i>Registro Judicial</i> .....                 | 201.82             |
| Banco Nacional.....                            | 104.52             |
| Junta Central de Caminos.....                  | 48.54              |
| Nuevo Hospital Santo Tomás.....                | 382.50             |
| <b>SUMA TOTAL.....</b>                         | <b>B. 4.651.58</b> |

Panamá, Agosto 31 de 1924.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

## PROVINCIA DE PANAMA

## DISTRITO DE ARRAIJAN

## ACUERDO NUMERO 7 DE 1924

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se crea el Corregimiento de Bernardino.

*El Concejo Municipal del Distrito de Arraiján,*

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 681 del Código Administrativo faculta a los Concejos Municipales para dividir su territorio en Regidurías y Corregimientos; y

Que la Regiduría de Bernardino, por su importancia, merece ser erigida en Corregimiento,

## ACUERDA:

Artículo único. Créase el Corregimiento de Bernardino, que será constituido por las Regidurías de Loma-Alta, San José y Hato-Montaña, y cuya cabecera será la Corregiduría de Bernardino, gobernada por un Corregidor *ad-honorem*, con las obligaciones que le señalan las leyes, y mientras la Nación o el Municipio le señalen sueldo en el Presupuesto.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Arraiján, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Vicepresidente del Concejo,

S. TEJADA G.

El Secretario,

Fidel Sánchez.

Alcaldía Municipal.—Arraiján, Julio 1º de 1924.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

DRLFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LMO. GONZALEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AL PUBLICO

## REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por te-

légrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

## EDICTOS

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

## HACE SABER:

Que los señores Zoilo Mora, Felipe y Manuel Ostia, y otros, han presentado la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

David.

Basados en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, suplicamos a usted se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno ubicado en Brazo de Tigre, jurisdicción del Distrito de Gualaca, de una extensión de cuarenta y cinco hectáreas, y bajo estos linderos:

Por el Norte, terrenos con rastros de Ulpiano Moreno; por el Sur, trabajos de Rogelio Ostia; por el Este, montes libres; y por el Oeste, terrenos de Ulises González y José del Cid, de por medio.

Para comprobar el derecho que nos asiste, acompañamos un certificado del señor Alcalde de Gualaca, donde consta que somos agricultores pobres, jefes de familia, con excepción de Manuel Ostia que es soltero, y que no poseemos terreno bajo ningún título; y damos poder amplio y suficiente al señor José David Anguizola A., casado y vecino de David, para que nos represente en las gestiones concernientes a este título hasta que sea él expedido.

Renunciamos notificaciones.

Gualaca, Agosto 22 de 1924.

Rogado de los señores Zoilo Mora, Felipe y Manuel Ostia, que dicen no saben firmar, lo hace el suscrito,

Manuel S. Gutiérrez.

Rogado de los señores Domingo Ostia y Práxedes Guerra, que no saben firmar, lo hace el suscrito,

José Pitt O.

Acepto.

José Darío Anguizola A.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho; otro igual se remite a la Alcaldía de Gualaca, para que sea fijado por el término de ley, y copia se remite a la Administración General de Tierras Baldías de Panamá, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Agosto 25 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

## EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

## HACE SABER:

Que señores Andrea, José María y Dionisia Díaz, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

David.

Nosotros, Andrea Díaz, José María Díaz y Dionisia Díaz, mujeres la primera y la última, y el segundo varón, marcos, la primera madre de familia y los últimos solteros naturales y vecinos de este Distrito y agricultores, ante usted, con todo respecto nos presentamos y decimos que por este acto solicitamos nos adjudique título gratuito sobre veinte hectáreas de tierra, que poseemos y cultivamos hace como veintiocho años, cercado en parte con cercas naturales o sean manglares de la costa, con los siguientes linderos:

Norte, labranzas de Margarito Carrillo; Sur, posesión de Martín Crazo y manglares; Este, camino público de Guabino a Bates; y Oeste, labranzas de Salvador Carrillo. Quebrada de Piedra de por medio y puerto de Quebrada de Piedra.

Este terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado Quebrada de Piedra, y se llamará "El Santísimo", jurisdicción de este Distrito.

Acompañamos la prueba correspondiente a que se refieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, con lo cual comprobamos nuestro derecho. Con esta solicitud no perjudicamos derechos de tercero y declaramos que dichos terrenos son de los adjudicables.

Para que continúe representándonos en este título, sea su tramitación, y para que firme por nosotros la escritura pública correspondiente, por el presente memorial otorgamos poder amplio y suficiente al señor Buenaventura García, varón, mayor, casado, de la vecindad de David y abogado.

Tolé, Agosto 16 de 1924.

Rogado de Andrea y Dionisia Díaz, que dicen no saber firmar, lo hace el suscrito que aparece,

Rafael Murgas

José María Díaz.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega a los interesados para su publicación.

David, Agosto 28 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Colón

Por medio del presente edicto emplaza a Edward Earl Neff para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él agita en este Despacho la señora Everett Mae Lynton; bien entendido que al así no hacerse se le administrará la justicia que le asista y de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio y tendrá que sufrir las consecuencias que la ley le acarree.

Por tanto, y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy, dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro a las diez de la mañana, y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—4.

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentre depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia

rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—6.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Abanije,

HACE SABER:

1.º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuleja salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2.º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3.º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Abanije, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAJOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—6.

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chinán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de maíra caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chinán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chinán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAURO GARRIDO.

El Secretario,

Juan Arviz.

30 vs.—7

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (V, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del "Flora", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera

30 vs.—11

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calceto, gacho, marcado a fuego así: 7, y una yegua colorada oscura de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del "Aldandé" hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁZQUEZ.

El Secretario,

Pablo Pino.

30 vs.—11

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calacas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aizprúa se encuentra una vaca de talla segunda de color blanca, herrada

con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA B.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—20

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de "El Embalsadero" en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciera se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA

El Secretario,

J. Guillén

30 vs.—20

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[ ]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por este ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24